

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

13814

Art. 1º - Autorízase por el término de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías existentes, a las mismas sedes donde funcionan las Fiscalías y Defensorías descentralizadas dispuestas por Ley 13.274.

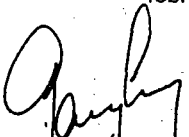
Art. 2º.- La autorización de traslado otorgada por el artículo anterior, comprende asimismo a los Juzgados Unipersonales de Familia dispuestos por la Ley 13.634.

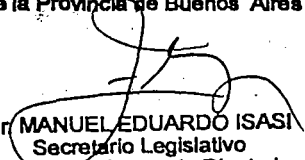
Art. 3º.- En los casos de aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Garantías y Juzgados Unipersonales de Familia trasladados, cuando conforme al grado de litigiosidad, extensión territorial, distancia y población, existan razones que así lo aconsejen.

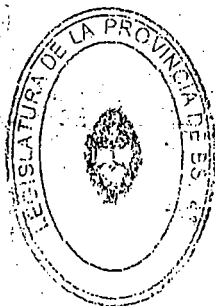
Art. 4º.- Al momento de la puesta en funcionamiento de los Juzgados creados en los artículos 1º y 2º, los mismos absorberán la competencia que en razón de la materia corresponda a los Juzgados de Paz.


Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

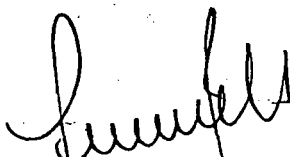
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires